

Bogotá D. C., mayo de 2025

Señores

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E.S.D

Asunto: Respuesta requerimiento Oficio N° **4807**

Solicitante: **MILTON CESAR POSADA MELO**

Título de la solicitud: **“TOGO Tu ruta, tu destino. Nuestra Misión”**

Expediente número: SD2025/0006936

Dando contestación al oficio N° 4807 dictado por el despacho, notificado por fijación en la lista el ocho (8) de abril de dos mil veinticinco (2025), correspondiente al examen de forma de la solicitud y a los siguientes acápite expuestos en dicho oficio:

“1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme). ”

Con el fin de responder a las objeciones expuestas por el examinador bajo los acápite de reivindicación de colores y acreditación de tamaño empresarial con fundamentos en el (artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina) (numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única) y (artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015) de forma consecuente con lo consignado anteriormente. Me permito presentar las siguientes aclaraciones y modificaciones en el capítulo de reivindicación de

colores y acreditación de tamaño empresarial de la solicitud arriba referida, por medio de lo cual se superan dichas objeciones.

1. Reivindicación de colores (Numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única)

El examinador indica: *“La información suministrada en la casilla de “rein vindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.”*

Con el ánimo de subsanar esta objeción, el solicitante ha decidido enmendar en el capítulo reivindicativo las reivindicaciones señaladas. Con esta modificación se da por superada la objeción señalada por el examinador.

Así las cosas, es claro que las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la presente cumplen a cabalidad con las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

2. Acreditación de tamaño empresarial (Artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015)

El examinador indica: *“No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme). ”*

Con el ánimo de subsanar esta objeción, el solicitante ha decidido enmendar en el capítulo reivindicativo las reivindicaciones señaladas. Con esta modificación se da por superada la objeción señalada por el examinador.

Así las cosas, es claro que las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la presente invención cumplen a cabalidad con las disposiciones establecidas en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000.

II. Capítulo reivindicativo

1. Objeciones por reivindicación de colores

El examinador, objeta *“Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se evidencia la identificación de estos con varios códigos de referencia internacional. ”* Por lo cual se va a estudiar cuales fueron los errores cometidos por parte del solicitante y de igual manera se dara respectiva respuesta y solución a las objeciones emitidas por parte del examinador.

Respecto al registro de colores de la etiqueta aportada (Logo de TOGO) se registraron cuatro (4) colores, cada uno bajo varios códigos de referencia internacional los cuales son: CMYK, RGB y HEX. Por ende la objeción del examinador, ya que se debe hacer el registro de los colores unicamente bajo UN código de referencia que establece, los cuales son Pantone, Focoltone o RGB.

Por ende mediante la presente se hace la corrección de los códigos de referencia internacional los cuales son:



1.



En el primer registro, el respectivo color señalado se identifico de la siguiente manera:

- CMYK: 71,88,0,0

- RGB: 102,51,153
- HEX: #663399

Teniendo en cuenta la objeción del examinador, el color señalado se identificara bajo el código de referencia internacional RGB el cual es:

- RGB: 102,51,153

2.



En el primer registro, el respectivo color señalado se identifico de la siguiente manera:

- CMYK: 70,01,88,0
- RGB: 116,173,84
- HEX: #74AD54

Teniendo en cuenta la objeción del examinador, el color señalado se identificara bajo el código de referencia internacional RGB el cual es:

- RGB: 116,173,84

3.



En el primer registro, el respectivo color señalado se identifico de la siguiente manera:

- CMYK: 77,58,0,0
- RGB: 89,114,236

- HEX: #7E3484

Teniendo en cuenta la objeción del examinador, el color señalado se identificara bajo el código de referencia internacional RGB el cual es:

- RGB: 89,114,236

4.



En el primer registro, el respectivo color señalado se identifico de la siguiente manera:

- CMYK: 61,51,49,45
- RGB: 83,83,83
- HEX: #535353

Teniendo en cuenta la objeción del examinador, el color señalado se identificara bajo el código de referencia internacional RGB el cual es:

- RGB: 83,83,83

2. Objeción por acreditación de tamaño empresarial

El examinador, objeta “*No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)*”

Mediante la presente, el solicitante, MILTON CESAR POSADA MELO, identificado con el usuario "AutomasC" en la plataforma del Sistema de Propiedad Industrial (SIPI), formula respetuosamente la solicitud de subsanación del registro correspondiente a "TOGO". En este sentido, se requiere formalmente la transferencia de la gestión de dicho registro desde el usuario "AutomasC" al

usuario "Soluciones3a", también registrado en la plataforma SIPI, cuyo representante legal es MAURO GIOVANNI CELY TUNJANO.

En atención a lo expuesto, se solicita respetuosamente al Despacho del examinador evaluar la procedencia de la cesión de la solicitud de registro marcario asignada a nombre de TOGO a favor de Soluciones Triple A+. Dicha petición encuentra su fundamento en un error material incurrido durante la etapa de registro. En caso de estimarse viable la referida transferencia, se requeriría la aplicación del descuento tarifario correspondiente a mediana, pequeña y micro empresa, toda vez que la sociedad Soluciones Triple A+ ostenta la acreditación legal para ser beneficiaria de dicha exención.

Por la razón anteriormente mencionada no se hará el pago del excedente que menciona el examinador dentro del oficio N° 4807 el cual se refiere de la siguiente manera *“Allegue la certificación según corresponda o,*

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$354.000 pesos” hasta que se obtenga respuesta si se puede hacer el traslado de TOGO de MILTON CESAR POSADA MELO a Soluciones3a, en dado caso de no ser posible dicho traslado se hará el pago inmediato el excedente solicitado por el Examinador

Conclusión

Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio de la solicitud de signos distintivos, resulta completamente claro que se han superado las objeciones expuestas por el señor Examinador en su concepto técnico, y por lo tanto, dicha invención puede ser publicada y continuar con el trámite para que sea reconocida su patentabilidad.



MILTON CESAR POSADA MELO

C. C. No. 79.801.232 de Bogotá D. C.